

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

N° 321/01

Sucre, 28 de noviembre de 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante nota expresa, los propietarios de las Licorerías "Pecos Bill", "Guadalquivir", "Singapur", "El Barrilito" y karaoke el Chupe-T, solicitan se deje sin efecto la resolución N° 256/01.

Manifiestan que el H. Concejo Municipal, mediante la resolución nombrada, procedió a la clausura de los locales mencionados, por infringir los arts. 9, 7, 13 y 27 del Reglamento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, infracción que ellos niegan, manifestando que el art. 13 esta destinado a otro tipo de locales y que ellos por atender licorerías, no instalan altoparlantes; por otro lado en lo referente al cumplimiento del art. 9 del Reglamento que contiene la prohibición de instalarse cerca de ciertos lugares, exigen sujetarse primero a lo dispuesto por al art. 52, que otorga un plazo de seis meses para su regularización; por lo que concluyen que existe una gran arbitrariedad en su aplicación.

Manifiestan también que la clausura de locales comerciales, no es atribución del Concejo Municipal, por lo que piden se deje sin efecto, caso contrario harán uso del recurso constitucional que franquea la ley 1836 del Tribuna Constitucional.

Por otro lado, el propietario del Karaoke el Chupe-T, también afectado por la resolución 256/01, manifiesta su extrañeza por la conducta arbitraria y discriminatoria del Concejo Municipal, que procedió a la clausura de su local, cuando existen otros que funcionan en iguales condiciones y se les permite continuar con su actividad, citando como ejemplos los ubicados en la Plaza 25 de mayo y los que están cerca del Colegio María Auxiliadora y Don Bosco, la Universidad Andina y la Catedral.

Considerando que el mencionado local según su propietario, cumple con los requisitos necesarios para su funcionamiento en igualdad e condiciones que otros, solicita dejar sin efecto la resolución N° 256/01, permitiéndole continuar con su actividad.

Que, efectivamente el Concejo Municipal, mediante resolución N° 256/01, dispone que se proceda a la clausura de 10 locales de expendio de bebidas alcohólicas, entre los cuales figuran los que ahora reclaman la abrogación del mencionado instrumento, por infracción de los arts. 9°,7°,13° y 27° del Reglamento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en nuestra ciudad.

Que, según lo manifestado por los afectados, resalta la aplicación inmediata del art. 9° (ubicación) del Reglamento para proceder a la clausura de sus negocios, ya que el art. 52 del mismo Reglamento otorga 60 días desde la notificación, para su reubicación, requisito que debe cumplirse antes de proceder a la sanción

Que, así mismo, los arts. 7°, 13° y 27° del Reglamento al establecer horario de atención, prohibición de molestia a los vecinos y prohibición de atención a menores de edad, establece limitaciones y prohibiciones que deben ser probadas y establecidas con nombre del denunciante, lugar, fecha y hora de la infracción, así como la constatación y comprobación por parte de las autoridades municipales o policiales de tales hechos, ya que lo contrario puede ocasionar actitudes arbitrarias que vulneren los derechos de las personas y pueden dar lugar a demandas de resguardo de esos derechos ante instancias jurisdiccionales.

Que, por otro lado, también manifiestan los reclamantes, que no se prevé entre las atribuciones del Concejo Municipal establecidas por la ley de municipalidades, la de "clausurar locales",

cosa que es evidente, sin embargo el Concejo Municipal es según el art. 12 de la misma ley la máxima autoridad del Gobierno Municipal y constituye el órgano normativo y fiscalizador, por tanto si esta autorizado a emitir resoluciones, que sin embargo las tiene que cumplir el ejecutivo municipal no pudiendo el Concejo ejecutar las mismas, actitud asumida por el Concejo Municipal de Sucre en la resolución impugnada, ya que el art. 3º de la misma encomienda al señor Alcalde la ejecución de las acciones para el cumplimiento de la mencionada resolución.

Que, de lo expuesto, se concluye que el Concejo Municipal actuó con plena jurisdicción y competencia, pero que sin embargo sancionó sin tomar en cuenta el Art. 52 del Reglamento de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, así como tampoco instruyo al señor Alcalde que en forma previa a la sanción a los locales recurrentes, se proceda a la comprobación de los hechos denunciados, por lo que vulnero el derecho a la defensa de sus propietarios, ya que no se les dio oportunidad de defenderse ante la denuncia en su contra.

Que, el Concejo Municipal, tiene atribución para reconsiderar sus Ordenanzas y Resoluciones, de acuerdo al Art. 22 de la Ley de municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1º Abrogar la resolución N° 256/01.

Art. 2º Instruir al señor Alcalde, que mediante la Jefatura de Espectáculos Públicos proceda a realizar una investigación tendiente a comprobar si lo locales que funcionan bajo los nombres de:

- Los Charros
- La taverna
- El Chupe-T
- Licorería Pecos Bill
- Licorería Guadalquivir
- Licorería Singapur

Y otras tres licorerías y chicherías cercanas a la plaza Treveris, cumplen lo establecido en el Reglamento de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Art. 3º Sancionar de acuerdo al Reglamento, a los locales que se les compruebe vulneración a los arts. 7, 9, 13 y 27 del mencionado cuerpo Reglamento.

Art.4º El Honorable Alcalde Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

L. Mary Echenique Sánchez
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Prof. Mario Oña Tórrez
SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL